

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole que en termino se subsano la demanda.

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2021.

La secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (MENOR CUANTÍA)**

DEMANDANTE: WILLIAM OSPINA CORREAL

**DEMANDADO: CÉSAR AUGUSTO CORREA GUZMÁN
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

RADICACIÓN: 760014003007202100726-00

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el juzgado al tenor de los arts. 90, 375 y ss. del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de pertenencia por prescripción ordinaria de dominio instaurada por William Ospina Correal contra Cesar Augusto Correa Guzmán y demás personas inciertas e indeterminadas.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Proceder a la notificación de la parte demandada **Cesar Augusto Correa Guzman**, del contenido el presente auto, de conformidad con los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar el **emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas**, quienes deben ser notificadas del auto admisorio de la demanda de fecha 3 de noviembre de 2021, dentro del proceso de pertenencia por prescripción ordinaria de dominio, instaurado por William Ospina Correal, sobre el inmueble que se han de usucapir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-277209, correspondiente a la CALLE 23 No 47-05 BARRIO SAN JUDAS TADEO de la ciudad de Cali, advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y en caso de no comparecer se les designará curador Ad – Litem con quien se surtirá la notificación. Ordenar el registro en el sistema nacional de personas emplazadas (art. 10 Decreto 806 de 2020).

QUINTO: Fijar un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble que debe contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre de los demandados, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso y la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalado el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. El aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento. Numeral 7° del art. 375 del C.G.P.

SEXTO: Inscribir la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-277209, correspondiente a la CALLE 23 No 47-05 BARRIO SAN JUDAS TADEO de la ciudad de Cali.

SÉPTIMO: Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR - INCODER, a la Agencia Nacional de Tierras,

la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), sobre el inmueble que se ha de usucapir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-277209, correspondiente a la CALLE 23 No 47-05 BARRIO SAN JUDAS TADEO de la ciudad de Cali, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**NOTIFÍQUESE
ESTADO 4 DE NOVIEMBRE DEL 2021**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679fa115f882a77837360b51b5246462162d66b028f63e18c7b42e194b15b35d**
Documento generado en 03/11/2021 08:10:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**